

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

N	ú	m	P	rn	٠.

Referencia: Ex-2023-62523919-APN-DGA#APNAC PCONV

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y LA MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR DE ANSENUZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN"

Entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (en adelante, la "APNAC") con domicilio sito en la calle Rivadavia N.º 1475, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Director de Planeamiento Estratégico, Pablo ESTOMBA, (D.N.I. N.º 28.910.969), y la MUNICIPALIDAD de MIRAMAR DE ANSENUZA de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, con domicilio en calle Libertad 351, de la localidad de Miramar de Ansenuza, representado en este acto por Adrián Eugenio Walker, (DNI. Nº 14.906.564), en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, ambas denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente instrumento se celebra de acuerdo con las Cláusulas y condiciones establecidas en el PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN desarrollado en IF-2022-114731211-APN-DPE#APNAC.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Convenio Específico tiene por objeto la mutua colaboración entre las PARTES en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas al fomento de actividades e inversiones sostenibles en municipios vinculados a las APNs en el marco del PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: La "APNAC" asistirá a "LA MUNICIPALIDAD" en la implementación del PROYECTO "Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Ansenuza – Miramar de Ansenuza" que como Anexo I IF-2023-64554106-APN-DPE#APNAC forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" designará un responsable Técnico, quien será el contacto con

"APNAC" en todas las cuestiones atinentes al desarrollo del PROYECTO "Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Ansenuza – Miramar de Ansenuza". En caso de sustitución de éste, "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar inmediatamente y en forma fehaciente ala "APNAC".

CLÁUSULA QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo, y por tanto será la única responsable, de la implementación de todos los actos necesarios para impulsar las acciones descriptas en el ANEXO I. El plazo de inicio a cargo de "LA MUNICIPALIDAD" será máximo de TREINTA (30) días hábiles desde la suscripción del presente.

CLÁUSULA SEXTA: Para cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera, la "APNAC" se atendrá a lo estrictamente descripto en el Anexo I que se acompaña al presente. La "APNAC" estará facultada para realizar los controles y auditorías que considere pertinentes durante todo el proceso que conlleve la implementación del PROYECTO mencionado.

CLÁUSULA SEPTIMA: El personal afectado para el desarrollo de las tareas acordadas en el PROYECTO de "Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Ansenuza – Miramar de Ansenuza", no tendrá vinculación laboral alguna con la "APNAC", "LA MUNICIPALIDAD" mantendrá indemne a su costa a la "APNAC" y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de cualquier acto u omisión.

CLÁUSULA OCTAVA: El plazo de duración del presente Convenio Específico será de Un (1) año contado a partir de su suscripción.

CLAUSULA NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD", una vez vencido el plazo de ejecución, deberá rendir cuentas del cumplimiento de las metas del PROYECTO de "Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Ansenuza – Miramar de Ansenuza", conforme las pautas establecidas en la Resolución de creación del "PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS VINCULADOS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUACIÓN ", sujeto a la aprobación a través de las visitas técnicas por parte de la "APNAC".

CLAUSULA DECIMA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente mediando notificación fehaciente a los domicilios denunciados en el encabezado del presente Convenio con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos y no dará derecho a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado del presente Convenio.

